CATEGORÍAS	SALARIO- MES	EXTRAS DE VERANO, NAVIDAD Y BENEF.	PLUS TRANSP.
Auxiliar Administrativo	663.32	663.32	3.39
Telefonista	663.32	663.32	3.39
Cobrador	663.32	663.32	3.39
Encargado General	750.10	750.10	3.39
Encargado de Zona	716.04	716.04	3.39
Encargado de Sector	698.91	698.91	3.39
Encargado de Edificio	681.91	681.91	3.39
Responsable de Equipo	673.83	673.83	3.39
Ordenanza	663.32	663.32	3.39
Almacenero	663.32	663.32	3.39
Listero	663.32	663.32	3.39
Vigilante	663.32	663.32	3.39
Especialista	681.91	681.91	3.39
Peón Especializado	673.29	673.29	3.39
Limpiador/a	663.32	663.32	3.39
Conductor Limpiador	681.92	681.92	3.39
Oficial de Oficios Varios	681.91	681.91	3.39
Ayudante	674.95	674.95	3.39
Peón	663.32	663.32	3.39
Trabajador de 16 a 18 años	663.32	663.32	3.39
Aprendiz Administrativo	530.68	530.68	3.39

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de fecha 17 de marzo de 2006, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de industrias de la madera de la provincia de Badajoz. Asiento: 16/2006.

VISTO: el contenido del Acta, de fecha 17-3-2006, de la Comisión Negociadora, integrada por la Asociación de Empresarios (ASIMA) en representación de las empresas del sector, de una parte y por MCA-UGT y FECOMA-CC.00., en representación de los trabajadores, de otra, del convenio colectivo de trabajo "INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ", con código informático 0600345, versando los acuerdos en la aprobación de la paga de revisión por desviación del IPC del pasado 2005, la tabla de salarios y otros conceptos económicos para el año 2006 y la composición de la Mesa Negociadora para el presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de

funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 23 de marzo de 2006.

El Director General de Trabajo, IOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

En Mérida, a 17 de marzo de 2006.

Reunidos:

Por parte sindical U.G.T. y CC.OO., y por parte Patronal ASIMA, en la sede de U.G.T., en la calle Marquesa de Pinares N.º 36, de Mérida, a los efectos de componer la mesa negociadora del convenio de industria de la madera de la provincia de Badajoz, estableciendo la cuantía de la revisión salarial establecida en el convenio y la tabla salarial definitiva del año 2006.

En representación de las partes comparecen:

- Por MCA-U.G.T.:

Elías Mateos Mateos

— Por FECOMA-CC.00.:

Marcelino Loizaga Fernández

— Por ASIMA:

Antonio Gallego Velarde

Jesús Benjamín Yécora Caballero

Ambas partes acuerdan:

Primero: La aprobación de la "paga de revisión" por la diferencia con el I.P.C. previsto para el año 2005, que queda establecida en la tabla que se adjunta como Anexo.

Segundo: Componer la comisión negociadora del convenio colectivo de la industria de la madera de la provincia de Badajoz para el año 2006, y que queda compuesta, con los relacionados anteriormente.

Tercero: Ambas partes acuerdan la aprobación de la tabla salarial para el año 2006, que queda en la forma que se adjunta como Anexo N.º I.

Cuarto: Como consecuencia del acuerdo adoptado, se modifican asimismo los siguientes apartados del convenio:

- Artículo 30. Indemnizaciones complementarias de la Seguridad Social.
- Artículo 23. Dieta completa, Media Dieta y Kilometraje.

Ambas partes, conformes con su redacción, lo firman en el lugar y fecha indicados, solicitando su publicación y registro a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura.

ANEXO I

	The second secon					
PERSONAL TECNICO	Salario Base	Plus Transporte mensual	Pagas Extras Junio y Navidad	Horas Extras	Salarios Anuales 2006	Paga Recuperación Dif IPC-05
PROYECTISTA	900'62 €	53,85 €	900'67 €	8,48 €	13.201,76 €	214,25 €
JEFE DE TALLERES	900'62 €	53,85 €	900,67 €	8,48 €	13.201,76 €	214,25 €
JEFE DE TALLER	856,19 €	53,85 €	856,19 €	8,11€	12.579,08 €	204,15 €
DELINEANTE	856,19 €	53,85 €	856,19 €	8,11€	12.579,08 €	204,15 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
JEFE DE OFICINA	900,67 €	53,85 €	900'62 €	8,48 €	13.201,76 €	214,25 €
OFICIAL DE PRIMERA	856,19 €	53,85 €	856,19 €	8,11€	12.579,08 €	204,15 €
OFICIAL DE SEGUNDA	854,74 €	53,85 €	854,74 €	8,11€	12.558,69 €	203,81 €
VIAJANTE	854,74 €	53,85 €	854,74 €	8,11€	12.558,69 €	203,81 €
CORREDOR	854,74 €	53,85 €	854,74 €	8,11€	12.558,69 €	203,81 €
AUXILIAR	839,63 €	53,85 €	839,63 €	7,71 €	12.347,22 €	200,38 €
PERSONAL SUBALTERNO						
CONDUCTOR	854,74 €	53,85 €	854,74 €	8,11€	12.558,69 €	203,81 €
GUARDA O VIGILANTE	828,79 €	53,85 €	828,79 €	7,71 €	12.195,44 €	197,92 €
PORTERO	828,79 €	53,85 €	828,79 €	7,71 €	12.195,44 €	197,92 €
ALMACENERO	828,79 €	53,85 €	828,79 €	7,71€	12.195,44 €	197,92 €
PESADOR O BASCULERO	828,79 €	53,85 €	828,79 €	7,71 €	12.195,44 €	197,92 €
PERSONAL DE FABRICA	1000					
ENCARGADO	900,67 €	53,85 €	900,67 €	8,48 €	13.201,76 €	214,25 €
ENCARGADO DE SECCION	856,19 €	53,85 €	856,19 €	8,11€	12.579,08 €	204,15 €
OFICIAL DE PRIMERA	856,19 €	53,85 €	856,19 €	8,11 €	12.579,08 €	204,15 €
OFICIAL DE SEGUNDA	854,74 €	53,85 €	854,74 €	8,11€	12.558,69 €	203,81 €
AYUDANTE	839,63 €	53,85 €	839,63 €	7,71 €	12.347,22 €	200,38 €
PEON ESPECIALISTA	828,79 €	53,85 €	828,79 €	7,71 €	12.195,44 €	197,92 €
PEON ORDINARIO	819,87 €	53,85 €	819,87 €	7,71 €	12.070,49 €	195,89 €
CONTRATOS PARA LA FORMACION	No					
1°. AÑO DE CONTRATO	629,72 €	53,85 €	629,72 €		9.408,47 €	152,69 €
2°. AÑO DE CONTRATO	713,67 €	53,85 €	713,67 €		10.583,74 €	171,76 €
* La cantidad que cada trabajador venga percibiendo en su nómina en concepto de " Antigüedad consolidada ", se abonará tanto en las 12 mensualidades como	nga percibiendo en	su nómina en conce	pto de " Antigüedao	d consolidada ", s	e abonará tanto en las 12	mensualidades con
en las dos pagas extraordinarias. DIETA 27,65 €	INDEMNIZACION ARTICULO 30	ARTICULO 30		20 481 00 €		
	IINDEININITACION	AKTICOLO 30		ZU.401,00 E		